AÑO IV BUENOS AIRES, NOVIEMBRE DE 1884 NÚM. 70

EL MONITOR DE LA EDUCACION COMUN

PUBLICACION OFICIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Decreto Reglamentario

El artículo 81 de la Ley de Educacion, dice terminantemente:—«El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo aquello que no ha sido especialmente encomendado al Consejo Nacional de Educacion».

Este es el paso prévio sin el cual los demás serian sumamente arriesgados. ¿Qué piensa el Poder Ejecutivo de su Ley? Solo su Decreto Reglamentario lo dirá; venga pues el tal decreto para servir de brújula á las disposiciones secundarias reservadas al Consejo Nacional por la misma ley, y que, cuanto ántes, cada miembro del cuerpo docente sepa el rumbo que ha de seguir y conozca la posicion que le está asignada.

Muchos son los puntos que el Poder Ejecutivo tendrá que esclarecer, que dilucidar, que reglamentar; apuntaremos algunos de ellos.

La obligacion escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares ó en el hogar de los niños y comprobarse por medio de certificados y exámenes; luego, conviene declarar cuales son las autoridades aptas para otorgar los certificados de que habla la ley, y las que han de proceder á los exámenes que aconsejarán ó nó dicha otorgacion; estas autoridades, sin duda, serán las comisiones examinadoras, y aquellas los consejos de distrito; mas es indispensable que se formule terminantemente en el Reglamento el deber para todos, de presentarse ante dichas comisiones y de hacerlo en un lugar público, como por ejemplo, la Escuela fiscal mas próxima del domicilio de cada niño. Sin duda, la vanidad de ciertas familias ha de resentirse del roce plebeyo. —«Mi hijo, sentarse en los bancos de la escuela primaria para que lo examinen como si fuera un cualquiera, eso sí que nó!»— ¿Qué le hemos de hacer? el Reglamento se encargará de contestar: «Eso sí, que sí.» En los países democráticos donde los ciudadanos son iguales en los comicios, conviene que los niños tomen lecciones de igualdad desde los bancos mismos de la escuela y conviene ademas que se averigüe, por medio del certámen público, si los maestros particulares y los profesores á domicilio, llenan los requisitos legales en cuanto al *minimum* de educacion obligatoria.

La gratuidad de la Escuela pública no es ofensiva para nadie; no reviste el carácter de una limosna que se ofrece al desvalido, sino el de una dádiva para todos: es un timbre de igualdad, y no está lejos el dia en que nuestras escuelas fiscales mejorando progresivamente,—serán frecuentadas, sin distincion de pobres y ricos, por todos los niños del mismo barrio; ya no existirán escuelas privadas, por haber pasado los buenos maestros á regentear escuelas comunes, estendiéndose por igual el privilegio de una buena y uniforme educacion á todos los hijos de la República, mayormente si se amplia el beneficio de la gratuidad hasta los textos y útiles de enseñanza, como se practica en muchos paises extranjeros y aun en ciertos distritos de nuestro pais.

No bastará, pues, que todos los niños en

edad escolar se inscriban anualmente en el libro de matrícula, indispensable será que reciban gradualmente un *minimum* de educacion, y comprueben el hecho ante un Tribunal comun para todos, cual es la Comision Examinadora de Distrito, al terminar el año escolar, y la Inspeccion técnica en el trascurso de él, cuando existen sospechas que en una Escuela ó familia no se cumplen las prescripciones de la Ley. El Decreto Reglamentario ha de ser muy terminante respecto á esta última facultad de la Inspeccion y de los Consejos Escolares, para que, en todo tiempo, puedan citar y emplazar á los presunto delincuentes y hacer que se les aplique la multa.

La obligacion escolar es de ocho años completos; el Legislador ha querido que desde la edad de 6 años hasta la de 14, todos los niños estén en recíproco contacto, que se rocen, eduquen y civilicen juntos y mútuamente. Sobre este punto, no permitirá el Decreto reglamentario que se eluda la Ley bajo pretesto alguno; aun cuando argüirian los parientes y encargados del niño que este ha recorrido satisfactoriamente todas las materias del programa, no se le exonerará de concurrir á la escuela, por la previsora razon de que la obligacion escolar no tiene por único objetivo el saber del niño, sinó tambien el desarrollo de sus fuerzas musculares y corporales, así como el desarrollo de sus fuerzas morales y sentimiento de sociabilidad.

La obligacion escolar supone no solamente la gratuidad, sino tambien la existencia de las escuelas al alcance de los niños. Se ha calculado que en las ciudades la escuela debe considerarse al alcance de los niños cuando no dista mas de un kilómetro de sus domicilios respectivos, y en las colonias y territorios cuando no dista mas de cuatro. Con el mismo fin de poner la escuela al alcance del mayor número posible de alumnos, la Ley dispone el establecimiento de escuelas ambulantes en las campañas donde, por hallarse muy diseminada la poblacion, no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas. Pero ¿qué se entiende por escuela ambulante?

—Unos opinan que una *escuela ambulante*, ha de ser una escuela esencialmente mixta, colocada en un punto indicado, y que, por escasez de recursos, no está atendida por el maestro (en realidad el único ambulante) sino durante una temporada seguida de tres ó cuatro meses, ó bien por intermitencias de dos ó tres dias á la semana; —otros opinan que la escuela ambulante ha de ser, no del todo una casa á vapor, como Julio Verne pinta la suya, pero un gran wagon ó una simple carreta de aquellas tucumanas en la que cupiesen con holgura una tienda de campaña y todo un tren de escuela, tirada por bueyes ó caballos, conducida por el maestro y su asistente y destinada á recorrer uno ó varios distritos en un tiempo determinado.

Al Decreto Reglamentario está reservado el honor de una iniciativa al respecto, pues hasta ahora se ha hablado mucho de las escuelas ambulantes, pero no se ha establecido ninguna.

Informes de los Inspectores Nacionales de Escuelas en las provincias.

Mendoza, Octubre 21 de 1884.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

He recibido la circular núm. 40, en la cual se me pide que envie algunos datos relativos al personal docente de las escuelas públicas de esta Provincia y á los edificios y terrenos pertenecientes al fondo escolar. Sobre el primer punto adjunto un cuadro, como se me pide. Sobre el segundo he enviado hace varios meses todos los datos que me pidió el señor Secretario del Consejo, y muchos otros, entre los cuales iban todos los que ahora se me piden.

Como esos datos, que yo hice recolectar, fueron agregados á la última Memoria del Superintendente de Escuelas, envio al señor Presidente un ejemplar de ella, en cuyos dos últimos cuadros anexos encontrará todos los referidos datos.

El presupuesto escolar del presente año asciende á 97,151.60 $ m/n.

Dios guarde al señor Presidente.

C. N. Vergara.

Personal docente de las Escuelas Públicas de la Provincia de Mendoza

Preceptores		Sub-Preceptores	Ayudantes		Sueldo mensual de los diplomados en $ m/n					Sueldo mensual de los no diplomados en $ m/n					Observaciones
Con diploma	Sin diploma		Con diploma	Sin diploma	Preceptores		Sub Id.	Ayudantes		Preceptores		Sub id.	Ayudantes		
					V.	M.		V.	M.	V.	M.		V.	M.	
35	37	0	10	74	36	30	—	18	15	26	20	—	13	12	Hay en la Provincia 4 escuelas nocturnas dirigidas por Maestros diplomados que dirigen otras diurnas al mismo tiempo. Esto hace que aparezcan con 35 Preceptores diplomados, aunque los individuos sean solo 31.

C. N. Vergara.

San Juan, Octubre 25 de 1884.

Al Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

He recibido á mi regreso á la ciudad, despues de varios dias de ausencia, la circular N° 40 y los dos cuadros á ella adjuntos. Esta circunstancia y el haber llegado la nota con mucho retraso, me ha impedido despacharla conforme se me ordenaba.

Los datos que se sirvió pedirme el señor Secretario, los dí á su debido tiempo, aunque no completos en lo que se referia al origen de los edificios fiscales, por no haber encontrado ningun documento en el archivo de Gobierno ni tampoco en el Consejo General de educacion.

El edificio fiscal de la ciudad, que ocupa la Escuela Sarmiento, fué construido para iglesia, y estando ésta inconclusa, pronta para ser techada, el Gobierno espídió el siguiente decreto:

San Juan, Mayo 30 de 1862.

El Gobernador de la Provincia—

DECRETA:

Art. 1° Destínase el local del edificio de la pro-concluida iglesia de San Clemente, á la creacion de una escuela central de instruccion primaria.

Art. 2° Los terrenos adyacentes pertenecientes á la capilla de San Clemente, á mas de los necesarios para la escuela á juicio de la Comision de Educacion, serán destinados, vendiéndolos la misma Comision en remate público en lotes de edificio á la conclusion de la obra y dotacion de material.

Art. 3° Toda la manzana de San Clemente, ántes de dividirla en lotes, dará por costado seis varas de terreno para ensanche de las calles que lo cuadran.

Art. 4° Destínanse todas las multas de mas de *cien pesos* cobrados ó por cobrar, despues de la Ley de 2 de Abril, á la construccion de la Escuela y demas......

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

SARMIENTO — *Valentin Videla—Ruperto Godoy.*

Segun informes que he tomado, el anterior decreto se dió en virtud de una Ley sobre capellanías, sancionada en 1862 por la H. Legislatura de la Provincia.

El edificio ubicado en el Departamento de Desamparados, se hizo, segun me ha dicho el señor Superintendente de Escuelas, con suscricion del vecindario, pasando despues al Consejo, quien le hizo algunas reparaciones.

El edificio fiscal del Departamento de Caucete se inició siendo Gobernador el ciudadano D. Domingo F. Sarmiento, y se terminó en tiempo del Gobernador D. José Mª. del Carril.—Con escepcion de la obra de mano, todo fué costeado por los vecinos, yendo el mismo Gobernador en persona á dirijir los trabajos.

El edificio de Valle-Fértil se hizo por suscriciones particulares y con intervencion del Gobierno, quien nombró allí una Comision de Hacienda encargada de vigilar la obra é invertir los fondos reunidos con cargo de darle cuenta. La obra quedó terminada á principios de 1870, pero posteriormente se han hecho reparaciones por cuenta del Consejo.

El Consejo General de Educacion tiene derechos sobre mas de mil cuadras de un terreno valdio ubicado en el distrito 25 de Mayo, Departamento de Caucete, que fué legado junto con otros bienes por un señor Torres, con el objeto de que se hiciese un edificio para escuela primaria.—El Fiscal de Gobierno practica actualmente las diligencias del caso para evidenciar la propiedad de dichos bienes, y una vez que se obtenga, se cumplirá la voluntad del donante.

Saludo á Vd. atentamente.

M. P. Antequeda.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1884.

Pase á la Estadística y publíquese.

B. ZORRILLA.

Victor M. Molina,

Secretario.

Personal docente de las Escuelas Públicas de la Provincia de San Juan

DEPARTAMENTOS	PRECEPTORES				SUB-PRECEPTORES				AYUDANTES				SUELDO MENSUAL DE LOS DIPLOMADOS			SUELDO MENSUAL DE LOS NO DIPLOMADOS			TOTAL DEL PERSONAL	OBSERVACIONES
	CON DIPLOMA		SIN DIPLOMA		CON DIPLOMA		SIN DIPLOMA		CON DIPLOMA		SIN DIPLOMA									
	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	PRECEPTORES	SUB-PREC'RES	AYUDANTES	PRECEPTORES	SUB-PREC'RES	AYUDANTES		
													$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n		
Ciudad.	1	2	»	2	1	»	»	»	»	10	3	4	26 á 35	30 y 35	12 15	26 á 35	30 y 35	12 y 15	23	Por ahora no se hacen distinciones en los sueldos de los maestros diplomados y no diplomados. La diferencia se hace en el puesto que á unos y á otros se confia.
Desamparados. . .	»	1	1	4	»	»	»	»	»	1	3	4	» »	» »	» »	» »	» »	» »	14	
Concepcion	1	4	»	»	»	»	»	»	»	5	3	4	» »	» »	» »	» »	» »	» »	17	
Santa Lucía. . . .	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»	2	4	» »	» »	» »	» »	» »	» »	10	
Trinidad.	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2	2	1	» »	» »	» »	» »	» »	» »	7	
Pocito.	»	2	1	2	»	»	»	»	»	»	2	2	» »	» »	» »	» »	» »	» »	9	
Albardon.	»	1	1	1	»	»	»	»	»	2	2	1	» »	» »	» »	» »	» »	» »	8	
Angaco	1	4	»	»	»	»	»	»	»	3	1	1	» »	» »	» »	» »	» »	» »	10	
Caucete	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	2	2	» »	» »	» »	» »	» »	» »	7	
Valle-Fértil.	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	» »	» »	» »	» »	» »	» »	3	
Jáchal.	1	4	1	3	»	»	1	»	»	2	3	8	» »	» »	» »	» »	» »	» »	23	
Total de personal...	4	22	8	15	1	»	1	»	»	26	23	31	»	»	»	»	»	»	131	

PROVINCIA DE SAN JUAN

DEPARTAMENTOS	TERRENOS BALDIOS DEL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA Ó FISCALES	EDIFICIOS DE PROPIEDAD DEL CONSEJO. Del Consejo de I. P. ó Fiscales	De la Municipalidad ó Fiscales	NÚMERO DE PIEZAS	PATIOS	HUERTAS	ESTADO DE SERVICIO	COSTO APROXIMATIVO DE LOS EDIFICIOS Y TERRENOS m/n.	ORÍGEN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD	AREA EN METROS CUADRADOS	PRESUPUESTO PARA EL SOSTEN DE LA INSTRUCCION PÚBLICA EN 1884 – m/n.	OBSERVACIONES
Ciudad	El Consejo General tiene derechos á un terreno baldío de mas de mil cuadras ubicado en el Distrito 25 de Mayo Departamento de Caucete, donado por un señor Torres en beneficio de la I. P.	1	—	9	3	1	Bueno	$n 30000		4050	—	El edificio y local de la escuela cuyo valor puede calcularse entre 25 y 30 mil pesos, fué en su orígen una casa para Iglesia y declarada para escuela por Decreto de 30 de Mayo de 1862 en tiempo del Gobernador D. Domingo F. Sarmiento. – El edificio y local de la escuela de Desamparados fué costeado por la accion del vecindario, quedando por esto bajo la direccion del Consejo. – El edificio fiscal de Caucete fué construido por iniciativa del Gobierno dando los vecinos casi las tres cuartas partes de su valor. – El edificio de Valle-Fértil fué hecho por el vecindario ayudado por el Gobierno.
Desamparados		1	—	4	1	—	Regular	$n 4500	—	869.81	—	
Concepcion		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Santa-Lucia		—	—	—	—	—	—	..	—	—	—	
Trinidad		—	—	—	—	—	—	—	—	—	$n 50,580	
Pocito		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Albardon		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Angaco		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Caucete		1	—	5	2	1	Bueno	$n 6000	—	954.	—	
Valle-Fértil		1	—	3	1	1	Malo	$n 3800	—	263.65	—	
Jáchal		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	1	4	—	18	7	3		44300	—			

Catamarca, Octubre 27 de 1884.

Al Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Remito adjuntos los cuadros estadísticos que se sirvió enviarme con fecha 4 del corriente y que recibí algo atrasados.

Para llenar los mencionados cuadros he tenido que recurrir á informaciones simples, dadas por la Gomision Central algunas, y la mayor parte suministradas á solicitud mia por las Comisiones de campaña, no pudiendo por lo tanto estar seguro sino de su aproximacion á la realidad.

En la columna de «Presupuestos» se notarán diferencias con los datos antes enviados por mí, y provienen: 1ª de que yo dí las cantidades á boliviano y allí han sido anotadas á nacionales, sin hacer reduccion: 2ª De que algunas Comisiones han variado su cálculo de recursos despues que me enviaron los datos anteriores y 3ª De que, nuevas investigaciones, han hecho descubrir que alguna Comision habia dado datos exajerados, sin tomarse el trabajo de consultar sus recursos.

En las demas columnas los datos estan bien constatados.

Con tal motivo, saludo al Señor Presidente con todo respeto.

J. Castro.

Buenos Aires, Noviembre 7 1884.

Pase á la Estadística y publíquese.

B. Zorrilla.
Victor M. Molina
Secretario.

PERSONAL DOCENTE

DE LAS

ESCUELAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

PRECEPTORES		SUB-PRECEPTORES		AYUDANTES		SUELDO MENSUAL DE LOS DIPLOMADOS			SUELDO MENSUAL DE LOS NO DIPLOMADOS			OBSERVACIONES
CON DIPLOMA	SIN DIPLOMA	CON DIPLOMA	SIN DIPLOMA	CON DIPLOMA	SIN DIPLOMA	PRECEPTORES	SUB-PRECEPTORES	AYUDANTES	PRECEPTORES	SUB-PRECEPTORES	AYUDANTES	
						$ m/n		$ m/n	$ m/n		$ m/n	DISTRITO DE:
2	1	—	—	3	—	57.86	—	23.14	17.36	—	—	Capital
1	2	—	—	—	—	40.50	—	—	46.29	—	—	Valle Viejo
1	4	—	—	—	—	23.14	—	—	69.43	—	—	Piedra Blanca
1	1	—	—	—	—	23.14	—	—	14.46	—	—	Ambato
2	4	—	—	—	4	69.43	—	—	78.11	—	32.98	Andalgalá
1	1	—	—	—	1	29.14	—	—	23.14	—	11.57	Santa Maria
1	2	—	—	—	—	37.61	—	—	37.61	—	—	Belen
1	1	—	—	—	—	31.82	—	—	11.57	—	—	Paclin
1	2	—	—	—	1	28.93	—	—	43.40	—	5.78	Tinogasta
—	2	—	—	—	1	—	—	—	26.04	—	8.68	Poman
1	—	—	—	—	1	34.72	—	—	—	—	14.46	La Paz
—	1	—	—	—	—	—	—	—	23.14	—	—	Alto
—	1	—	—	—	1	—	—	—	23.14	—	14.46	San José
—	1	—	—	—	—	—	—	—	23.14	—	—	Vilismano
—	1	—	—	—	—	—	—	—	28.93	—	—	Miraflores
—	1	—	—	—	—	—	—	—	28.93	—	—	Buen Retiro
12	25	—	—	3	9	370.29	—	23.14	494.69	—	87.93	

Catamarca, Octubre 27 de 1884.

J. CASTRO.
Inspector Nacional.

PROVINCIA DE CATAMARCA

DEPARTAMENTOS DISTRITO ESCOLAR DE	Terrenos baldíos del Consejo de Instruccion Pública ó Fiscales	EDIFICIOS de PROPIEDAD PERTENECIENTES AL CONSEJO del Consejo de Instruccion Pública ó Fiscales	 de la Municipalidad ó Fiscales	Número de piezas	Patios	Huertas	Estado de servicio	Costo aproximativo de los Edificios y Terrenos	Orijen del título de Propiedad	Area en metros cuadrados	Presupuesto para el sosten de la Instruccion Primaria 1884
Capital	–	2	–	23	5	1	bueno	m/n 35000 –	comprados	3138	m/n 4791 73
Valle viejo	1	2	–	2	1	–	regular	« 665 45	comprados	1802	« 987 –
Piedra blanca	–	2	–	3	2	–	malo	« 446 –	comprados	353	« 1389 54
Andalgalá	1	–	–	–	–	–	–	« 18 –	comprados	2959	« 4819 96
Paclin	–	3	–	5	3	1	regular	« 2523 –	Donados sitios y Edificio costeados	30689	« 832 30
Tinogasta	–	1	–	6	1	1	regular	« 868 –	comprados	1369	« 2410 05
San José	–	1	–	4	1	–	regular	« 578 66	comprados	842	« 1330 34
Miraflores	1	–	–	–	–	–	–	« 100 –	donados	2958	« 750 –
Capayan	1	–	–	–	–	–	–	« 115 73	donados	3038	–
San Pedro del Buen Retiro	–	1	–	2	–	–	–	« 76 79	comprados	39	« 769 22
Ambato	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	« 578 66
Santa Rosa	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	« 927 43
Belen	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	« 1570 49
Santa María	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	« 1245 85
El Alto	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	« 868 –
Vilismano	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	« 700 75
La Paz	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	« 718 38
Ancasti	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
San Fernando	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–

Catamarca, 27 de Octubre de 1884.

J. CASTRO
Inspector Nacional.

Mendoza, Setiembre 2 de 1884.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Acabo de revisar las cuentas sobre los sueldos abonados á los maestros en el segundo cuatrimestre del presente año, como tambien las planillas cuatrimestrales; en ambas las deficiencias disminuyen notablemente, comparadas con las anteriores.

En las cuentas solo encontré pepueños descuidos que no alteraban en nada el total de ellas.

Las autorizaciones dadas por los maestros á otras personas para que reciban sus sueldos y firmen en la planilla respectiva, no se remiten tampoco en este cuatrimestre, como en los anteriores, porque faltan algunas; espero que en adelante se enviarán todas, pues así me lo han prometido en la Superintendencia de Escuelas. Las pocas que faltan ahora corresponden á personas bien conocidas por la Superintendencia, y aun por mi mismo, por lo cual creo que este defecto no es de consideracion.

Las cuentas ascienden á 11,541.26 $ m/n, cuya mitad, 5,770.63, corresponde como subvencion nacional.

Los datos incompletos que traen algunas planillas cuatrimestrales, siguen siendo correjidos en la Superintendencia.

No comunico aun al señor Presidente el resultado de mis visitas á los Departamentos, por aprovechar lo mejor posible los pocos dias que me quedan hasta el 15 del presente, época en que principian los exámenes en toda la Provincia, y tambien porque creo mejor informar al mismo tiempo sobre todos los Departamentos inspeccionados.

Sin otro motivo me es grato ofrecer mis respetos al señor Presidente.

C. N. Vergara.

Tucuman, Octubre 22 de 1884.

Al Señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires

Señor Presidente:

Con el deseo de que pueda comprobar los errores que en los resúmenes generales y preliminares del Censo escolar, se han cometido, al consignar en dicho trabajo las cifras que denotan los gastos hechos por esta Provincia en el servicio de la instruccion, acompaño á la presente los presupuestos, para 1884, del Exmo. Gobierno y de la Municipalidad de la Capital.

Me veo privado de remitir el de Monteros, por no estar impreso. La suma que la Municipalidad de este Departamento destina para el sosten de sus escuelas, asciende á $ m/n 4,632.80.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideracion y respeto.

Baltazar Lema,
Inspector Nacional de Escuelas.

. . . .

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1884

. . . .

Art. 9º En el Departamento de Instruccion Pública la cantidad de $ 39905 m/n conforme á los incisos siguientes:

INCISO 1º—SUELDOS AL AÑO

COMISION CENTRAL DE EDUCACION

Del Presidente	1620
De 2 vocales de la Comision á 868 c/u	1736
Del portero	174

INCISO 2º. SUELDOS DE PRECEPTORES Y AYUDANTES

DEPARTAMENTO DE FAMAILLÁ

Escuela núm. 1, Lúles, Preceptor	417
Ayudante	146
Auxiliar	60
Escuela núm. 2, Punta del Monte, Preceptor	382
Dos auxiliares á 60 c/u	120
Escuela núm. 3, Malvinas, Preceptor	312
Auxiliar	60
Escuela núm. 4, Famaillá, Preceptor	382
Ayudante	108
Escuela núm. 5, Bella Vista, Preceptor	382
Ayudante	108
Escuela núm. 6, Cuatro Sauces, Preceptor	278
Auxiliar	60
Escuela núm. 7, Rio Colorado, Preceptor	278
Escuela núm. 8, Caspinchango, Preceptor	278

Escuela núm. 9, Amaicha, Preceptor	278
Escuela núm. 10, San José, Preceptor	278
Escuela núm. 11, Capilla, Preceptor	278
Escuela núm. 12, Fronterita, Preceptor	278

DEPARTAMENTO DE CHICLIGASTA

Escuela núm. 13, Medinas, Preceptor	417
Ayudante	108
Dos auxiliares á 60 $ m/n c/u	120
Escuela núm. 14, Concepcion, Preceptor	382
Ayudante	108
Escuela núm. 15, Monteagudo, Preceptor	417
Dos auxiliares á 60 $ m/n c/u	120
Escuela núm. 16, Guchea, Preceptor	347
Auxiliar	60
Escuela núm. 17, Lazartes, Preceptor	312
Auxiliar	60
Escuela núm. 18, Ingas, Preceptor	278
Escuela núm. 19, San Pedro, Preceptor	278
Escuela núm. 20, Chicligasta, Preceptor	278
Escuela núm. 21 Atahona, Preceptor	278
Escuela núm. 22, Santa Cruz, Preceptor	312
Auxiliar	60
Escuela núm. 23, Gastona, Preceptor	278
Escuela núm. 24, Yacuchiri, Preceptor	278
Escuela núm. 25, Palominos, Preceptor	278

DEPARTAMENTO DE RIO CHICO

Escuela núm. 26, Santa Ana, Preceptor	417
Ayudante	108
Escuela núm. 27, Aguilares, Preceptor	417
Ayudante	108
Escuela núm. 28, Aguilares, Escuela Belgrano, Preceptor	278
Escuela núm. 29, Naranjo Esquina, Preceptor	312
Auxiliar	60
Escuela núm. 30, San Antonio de Quisca, Preceptor	312
Escuela núm. 31, Niogasta, Preceptor	312
Escuela núm. 32, Sarmiento, Preceptor	312
Auxiliar	60
Escuela núm. 33, Rincon de Naschi, Preceptor	278
Escuela núm. 34, Galera, Preceptor	278
Escuela núm. 35, Corralito, Preceptor	278
Escuela núm. 36, Moya, Preceptor	278

DEPARTAMENTO DE GRANEROS

Escuela núm. 37, la Cocha, Preceptor	417
Ayudante	108
Escuela núm. 38, San José, Preceptor	347
Auxiliar	60
Escuela núm. 39, Suncho, Preceptor	278
Escuela núm. 40, Quisca, Preceptor	278
Escuela núm. 41, Graneros, Preceptor	417
Ayudante	108
Dos auxiliares á 60 c/u	120
Escuela núm. 42, Sauces, Preceptor	312
Escuela núm. 43, Arboles Grandes, Preceptor	278
Escuela núm. 44, Paez, Preceptor	278
Escuela núm. 35, Invernada, Preceptor	278

DEPARTAMENTO DE LEALES

Escuela núm. 46, Leales, Preceptor	382
Auxiliar	60
Escuela núm. 47, Sueldos, Preceptor	382
Auxiliar	60
Escuela núm. 48, Esquina, Preceptor	278
Escuela núm. 49, Los Herreras, Preceptor	312
Escuela núm. 50, Tres Pozos, Preceptor	278
Escuela núm. 51, Los Gomez, Preceptor	278
Escuela núm. 52, Los Puestos, Preceptor	278
Escuela núm. 53, Mixta, Preceptor	278
Escuela núm. 54, Quemados, Preceptor	278
Escuela núm. 55, Mancopa, Preceptor	278

DEPARTAMENTO DE BURRUYACU

Escuela núm. 56, Puesto de don Benito, Preceptor	347
Escuela núm. 57, Burruyacu, Preceptor	312
Escuela núm. 58, Cevil con agua, Preceptor	278

Escuela núm. 59, Timbó, Preceptor	382
Auxiliar	60
Escuela núm. 60, Trinidad, Preceptor	278
Escuela núm. 61, Laguna de Robles, Preceptor	278
Escuela núm. 62, Puestitos, Preceptor	278
Escuela núm. 63, La Cruz, Preceptor	278
Escuela núm. 64, Sunchal, Preceptor	278

DEPARTAMENTO DE TRANCAS

Escuela núm. 65, Trancas, Preceptor	417
Ayudante	108
Escuela núm. 66, San Pedro de Colalao, Preceptor	347
Ayudante	108
Escuela núm. 67, Riarte, Preceptor	278
Escuela núm. 68, Choromoro, Preceptor	278
Escuela núm. 69, Vipos, Preceptor	382
Auxiliar	60
Escuela núm. 70, Tapia, Preceptor	312
Escuela núm. 71, Tres Acequias, Preceptor	278
Escuela núm. 72, Chuscha, Preceptor	278
Escuela núm. 73, Ticucho, Preceptor	278

DISTRITO DE TAFÍ, ENCALILLA Y COLALAO

Escuela núm. 74, Tafí, Preceptor	347
Escuela núm. 75, Colalao del Valle, Preceptor	278
Escuela núm. 76, Ciudad, Cárcel	180

INCISO 3º—PARA ALQUILERES

Escuela núm 3, Malvinas	49
Escuela núm. 5, Bella Vista	49
Escuela núm. 6, Cuatro Sauces	49
Escuela nùm 7, Rio Colorado	35
Escuela núm. 8, Caspinchango	35
Escuela núm. 9, Amaicha	35
Escuela núm. 10, San José	35
Escuela núm. 11, Capilla	35
Escuela núm. 12, Fronterita	35
Escuela núm. 13, Medinas	104
Escuela núm. 15, Monteagudo	69
Escuela núm. 17, Lazartes	35
Escuela núm. 18, Ingas	35
Escuela núm. 19, San Pedro	35
Escuela núm. 20, Chicligasta	35
Escuela núm. 21, Atahona	56
Escuela núm. 22, Santa Cruz	35
Escuela núm. 23, Gastona	35
Escuela núm. 24, Yacuchiri	35
Escuela núm. 25, Palominos	35
Escuela núm. 27, Aguilares	69
Escuela núm. 30, San Antonio de Quisca	49
Escuela núm. 31, Niogasta	35
Escuela núm. 32, Sarmiento	49
Escuela núm. 33, Rincon de Naschi	35
Escuela núm. 34, Calera	35
Escuela núm. 35, Corralito	35
Escuela núm. 36, Moya	35
Escuela nùm. 38, San José	35
Escuela núm. 39, Suncho	35
Escuela nùm. 40, Quisca	35
Escuela núm. 42, Sauce	35
Escuela núm. 43, Arboles Grandes	35
Escuela núm. 44, Paez	35
Escuela núm. 46, Leales	69
Escuela núm. 48, Esquina	35
Escuela núm. 49, Los Herreras	35
Escuela núm. 50, Tres pozos	35
Escuela núm. 51, Los Gomez	35
Escuela núm. 52, Los Puestos	35
Escuela núm. 53, Mixta	35
Escuela núm. 54, Quemados	35
Escuela núm. 55, Mancopa	35
Escuela núm. 56 Puesto de D. Benito	35
Escuela núm. 57 Burruyacu	35
Escuela núm. 58 Cevil con agua	35
Escuela nùm. 60 Trinidad	35
Escuela núm. 61 Laguna de Robles	35
Escuela núm. 62 Puestitos	35
Escuela núm. 63 La Cruz	35
Escuela núm. 64 Sunchal	35
Escuela núm. 66 San Pedro de Colalao	49
Escuela núm. 68 Choromoro	35
Escuela núm. 69 Vipos	49
Escuela núm. 70 Tapia	35
Escuela núm. 71 Tres acequias	35
Escuela núm. 72 Chuscha	35
Escuela núm. 73 Ticucho	35
Escuela núm. 74 Tafí	69
Escuela núm. 75 Colalao del Valle	35

INCISO 4º

Subvencion á 8 jóvenes que se educan en la Escuela Normal	972

INCISO 5º

Para compra de muebles, libros y útiles	2000
Para construccion de edificios, para escuelas y reparacion de los existentes	4000

Para trasportes de muebles y ùtiles..	50

INCISO 6º

Para gastos en las visitas de inspeccion	400
Para costear la publicacion de que habla el art. 18 inciso 6 de la ley de educacion....................	350
	39905

PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL AÑO 1884

....

SECCION OCTAVA—INSTRUCCION PÚBLICA

Art. 14—Inspeccion de Escuelas:

1	Inspector..........	72 33	867 96
1	Auxiliar..........	23 15	277 75

Art. 15—Escuelas de varones:

MONTEAGUDO

1	Director..........	65	780
2	Auxiliares primeros.	23 14	555 50
2	Id segundos.......	14 46	347 18
2	Sub-directores.....	28 93	694 38

AVELLANEDA

1	Director..........	40 50	486
1	Sub-Director......	28 93	347 19
1	Auxiliar primero...	23 14	277 75
1	Auxiliar segundo...	14 46	173 59

9 DE JULIO

1	Director..........	40 50	486
1	Sub-director.......	28 93	347 19
1	Auxiliar primero...	23 14	277 75
1	Id Segundo.......	14 46	173 56

GENERAL BELGRANO

1	Director..........	28 93	347 19
1	Sub-director.......	17 36	208 32
1	Auxiliar primero...	10 41	125
1	Id. Segundo.......	6 94	83 28

Art. 16—Escuelas de mujeres.

SARMIENTO

	Por sueldo á las profesoras segun cont.	260 40	3124 80

RIVADAVIA

1	Directora.........	37 61	451 35
1	Sud-directora......	26 04	312 48
1	Auxiliar primera...	20 25	243 03
4	Auxiliares segundas à 11 pesos 50 centavos m/n cada una..	46 28	555 36

CÁRMEN

1	Directora.........	37 61	451 35
1	Sud-directora......	26 04	312 48
1	Auxiliar primera...	20 25	243 04
3	Auxiliares segundas á 11 pesos 57 centavos m/n cada una..	34 71	416 52

MERCEDES

1	Directora.........	37 61	451 35
1	Sub-directora......	26 04	312 48
1	Auxiliar primera...	20 25	243 03
3	Auxiliares segundas á 11 pesos 57 centavos m/n cada una..	34 71	416 53

MARIA

1	Directora.........	37 61	451 35
1	Sud-Directora.....	26 03	312 48
2	Auxiliares de primera á 20 pesos 25 centavos m/n cada una..	40 50	486
1	Auxiliar segunda...	11 57	13 84

24 DE SETIEMBRE

1	Directora.........	37 61	451 35
1	Sud-directora	26 04	312 48
2	Auxiliares primeras á 20 pesos 25 centavos m/n cada una ..	40 50	486
1	Id segunda........	11 57	138 84

Art. 19 — Escuelas mixtas.

ALDERETES

1	Directora...	28 93	347 19
1	Auxiliar primera...	11 57	138 84
1	Id segunda........	8 68	104 19

PUEBLO NUEVO

	Subvencion á una directora.........	28 93	347 19

YERBA BUENA

1	Directora.........	28 93	347 19
1	Auxiliar..........	11 57	138 84
	Art. 18—Para alquiler de locales para escuelas.........	250	3000

Art. 19—Textos y mobiliario		3000
Art. 20—Gastos extraordinarios de aseo y costura, etc.	120	1440
		26031 07

La Municipalidad de Monteros destina para el sosten de sus escuelas, en el presente año, $ m/n 4,632-80

Como se forma el buen maestro

En la *Ecole Première* de Huy (Bélgica) hemos encontrado el siguiente artículo que reproducimos por considerarlo de alguna utilidad para los que se dedican á la educacion de la niñez.

«En una escuela, indicada como modelo, fué hallado un cuaderno perteneciente al maestro y que contenia lo siguiente:

1 Cuál es el sujeio de la leccion?

2 A qué grado ó seccion pertenecen los alumnos á quienes daré esta leccion?

3 Cuánto tiempo me permite el horario invertir en esta leccion?

4 Debidamente contestadas las dos anteriores preguntas, qué extension daré á la materia de mi leccion?

5 Qué procedimiento emplearé en la enseñanza de esta materia? Por qué razon?

6 A cuál de las lecciones anteriores debo enlazar la que preparo? Cómo lo haré?

7 Cuáles son las grandes divisiones de que es suceptible el asunto de la leccion?

8 Cuáles son sus puntos esenciales?

9 Cuáles de estos puntos presentan dificultades científicas ó metodológicas? Cuáles son estas dificultades? Cómo podré evitarlas ó superarlas?

10 Qué puntos es menester que abarque la síntesis ó el resúmen de mi leccion?

11 Pueden inferirse de ella conclusiones prácticas ó morales? Cuáles?

12 A qué aplicacion ó ejercicio práctico conduce esta leccion? Preparar sobre ella el tema.

13 Conviene que mis alumnos desarrollen este tema en la escuela ó en casa, inmediatamente despues de la leccion ó mas tarde?

14 Esta leccion, qué facultades intelectuales pone en particular ejercicio? Cómo?

15 Qué inclinaciones puede favorecer ó combatir con éxito? Cómo?

16 En qué circunstancias de la vida escolar, tendrán ocasion mis alumnos de utilizar los conocimientos que voy á inculcarles con esta leccion? Qué partido sacaré de esta consideracion?

17 En qué circunstancias de la vida usual podrán utilizar estos mismos conocimientos? En prevision de esto, qué incumbencias me corresponden?

18 De cuáles defectos debo corregirme? [Comportamiento, lenguaje, método, relaciones con los alumnos, etc.]»

El excelente maestro, de cuyo libro de apuntes fueron sacadas estas preguntas, consagra diariamente algunos momentos á examinar cuanto ha hecho en la escuela durante el dia, y he aquí los puntos sobre los cuales versaba con preferencia este exámen.

«1—El órden ha sido siempre conservado durante todas mis lecciones? En caso de afirmacion ó de negacion, ¿á qué debe atribuirse este resultado?

2—He sido acaso demasiado riguroso para con mis alumnos? Si pudiera empezar de nuevo, emplearia este mismo rigor? Aplicaria las mismas penas? Castigaria con mayor ó menor severidad?

3—Qu édificultades he encontrado en mis leccíones? He podido vencerlas? Cómo?

4—Cuál de mis lecciones ha sido la mas fructuosa? A qué debo atribuir este feliz resultado?

5—He dado ocasion para reconvenirme de haber perdido ó de haber empleado mal una parte del tiempo destinado á las tareas escolares? Cuáles han sido las consecuencias y los efectos de esta pérdida de tiempo?

6—He salido de la escuela satisfecho ó descontento? Cuáles han sido los motivos?

7—He podido llegar á corregir y á vencer alguno de mis defectos?

8—Qué doctrinas deduzco y qué ventajas reporto de las observaciones que he hecho durante el dia?

Mediten los maestros sobre las preguntas trascritas y no hay duda que hallarán en ellas el secreto de perfeccionarse en el arte de enseñar, acopiando en pocos años un rico y precioso caudal de esperiencias.

M. Zaglia.

Sesiones del Consejo Nacional de Educacion.

SESION 89ª

Dia 30 de Octubre de 1884

PRESENTES

Presidente

Guido y Spano

Sastre

Abierta la sesion á las 2 p. m., se dió lectura del acta de la anterior, que fue aprobada y firmada.

Seguidamente se pasó al despacho de los asuntos pendientes, y se resolvió:

a)—Mandar proveer el pedido de útiles que hace la 5ª Seccion (Expediente 2522).

b)—Conceder el pase que solicita la subpreceptora de la Escuela nº 5 de Santa Lucía, Da. Filomena Caballero, para la Escuela nº 9 del Socorro.

c)—Aumentar á 85 $ m/n el alquiler mensual de la casa que ocupa la Escuela nº 22 de la 8ª Seccion.

d)—Pasar á resolucion definitiva del señor Presidente los expedientes nº 2192 y 2409 y 2560 y 1671.

e)—Nombrar Preceptora de la Escuela mixta nacional de Sampacho, á Da. Margarita Fraccio, con la misma asignacion mensual de 50 $ m/n acordada, á las de igual categoría.

f)—Expedir el certificado que solicita el Ayudante D. Manuel F. Diaz en el expediente nº 2537.

g)—Mandar abonar:

A D. Ramon Cambon, por textos para el Depósito, 160 $ m/n. (Exp. 2531).

A D. Luis Castex por id. 442.20 $ m/n. (Exp. 2528).

A la Compañia «La Platence» por fletes, 173 $ m/n. (Exp. 1895).

A D. A. Melsheimer, por encuadernacion de «El Monitor»; 28.50 $ m/n. (Exp. 2444).

A D. Cárlos Casavalle, por textos, 64 $ m/n. (Exp. 2501).

A. D. Ceferino Flores, por depósito en el muelle de Las Catalinas $ m/n 25,60 (Exp. 2337).

A. D. Juan Lemos, por refacciones $ 278 m/n. (Exp. 2461 y 2479).

A los señores Astengo, Macchioli y Cª por baldosas, 765.16 $ m/n. (Exp. 2103).

A. D. Andrés Simonazzi, 2037.73 $ m/n, por refacciones. (Exp. 2408).

A Stiller y Laass, por láminas impresas para la Memoria, $ 1305 m/n. (Exp. 2393 y 94).

A D. Angel Estrada, por textos, 818.20 $ m/n. (Exp. 2466).

A Igon Hermanos 374.45 $ m/n por id. (Exp. 2334).

A los Preceptores de las Escuelas de Patagonia, por sueldo de Setiembre último, $ 376 (Exp. 2504).

A los de la Colonia Avellaneda por id. id. 93 $ m/n. (Exp. 2486).

A los de la Escuela Nacional «Coronel Pringles», por id. id. 140.56 $ m/n. (Exp. 2457).

Al de la de Martin Garcia, por id. id. $ 73 m/n. (Exp. 2514).

A los de la Colonia «Florencia» por id. id. $ m/n 224.25. (Exp. 2381).

h)—Enviar en comision al Sr. Secretario del Consejo, Dr. D. Victor M. Molina, para que inspeccione las Escuelas de la colonias, concediéndole al efecto 200 $ m/n para gastos de viático.

i)—Autorizar al Agente Judicial, para que proceda al desalojo de la casa calle de Esmeralda esquina á la de Cuyo, de propiedad de este Consejo.

En seguida se levantó la sesion á la 4.30 p. m.

B. Zorrilla.

T. S. Osuna.

Oficial 1º.

SESION 90ª

Dia 4 de Noviembre de 1884

PRESENTES
Presidente
Barra
Posse

Abierta la sesion á las 2.45 p. m., se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Se tomaron las siguientes resoluciones:

a) Notificar á las señoras directoras de las escuelas núms. 9, 10, 14 y 16, respectivamente de la 8ª Seccion escolar, doña Maria M. de Manguero, doña Luisa Carlevarino, doña Adelina V. de Pinet y doña Cármen Moreno, que deben buscar casa para vivir, desde el 1º del año entrante; pues las escuelas que actualmente dirigen, con su personal docente íntegro, pasarán á funcionar en dicha época, al nuevo local, calle de Cuyo entre Ombú y Andes, quedando refundidas en él.

b) Pasar á Contaduria para que liquide con un 5 °/o sobre los precios señalados por el señor Batlle, el expediente de dicho señor y el del maestro constructor don Andrés Simonazzi (Expediente 2192 y 2409).

c) Notificar por Secretaria al preceptor don Emilio Galvan, la resolucion recaida en su nota de reclamacion (Expediente 2534).

d) Aceptar la renuncia del miembro de la C. E., doctor don Alberto Diana, cuyos servicios se agradecen debidamente.

e) Refundir, despues de los exámenes escolares del corriente año, la escuela número 12 del Socorro, en la número 1 del idem, quedando todo el personal de ambas, bajo la direccion del señor Portela.

f) Aprobar las cuentas eventuales de la C. E. de la 4ª Seccion, correspondientes á Enero ppdo. (Expediente 614).

g) Aprobar igualmente las multas impuestas á los empleados de la 5ª Seccion, don Antonio Taboada, doña Nicanora Urrutia, doña Elcira Mabragaña y don Eduardo Taboada (Expediente 2592).

h) Nombrar ayudante de la Escuela del Pilar á don Cárlos Rostagno, en reemplazo de D. Antonio Taboada que renunció.

i) Mandar abonar:

A don Cesáreo Ceretti, $ 6685-26 m/n, por importe del arreglo hecho para adquirir la propiedad de la finca calle de Esmeralda esquina á Cuyo. (Expediente 2607).

A Tesoreria, importe de $ 20,000 m/n., de cédulas hipotecarias, 16020 m/n. (Expediente 2571).

A don Federico Coito $ 207 m/n, por refacciones en la casa calle de Artes número 704, 5ª Seccion (Expediente 2471).

En seguida se levantó la sesion, siendo las 4 p. m.

B. ZORRILLA.
T. S. Ozuna.
Oficial 1º.

SESION 91ª

Dia 6 de Noviembre de 1884

PRESENTES
Presidente
Barra
Guido y Spano
Posse
Sastre

Abierta la sesion á las 2.20 p. m., se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se resolvió:

a) Nombrar miembro del Consejo Escolar de la 3ª Seccion, en reemplazo del Dr. Diana, al Dr. D. Andrés Ugarriza.

b) Nombrar Ayudante de la Escuela de Viedma á Da. Isolina Wilson, con la asignacion mensual de 25 $ m/n.

c) Acceder á lo que pide el Apoderado Judicial del Consejo, en su nota sobre honorarios devengados, segun arancel, (1998)

d) Encargar al ingeniero D. Francisco Tamburini, presente los planos de la Escuela graduada de niñas, que debe construirse en la manzana comprendida entre las calles Moreno, Caridad y 24 de Noviembre.

e) Mandar proveer los 57 metros de baldosas que pide el contratista D. Luis Valcavi.

f) Devolver al Exmo. Gobierno de Salta el expediente 2216, sobre construccion de un edificio escolar.

g) Suscribirse á 140 ejemplares de las «Recreaciones instructivas», ofrecidos por el Sr. Igon, á 1.50 m/n cada ejemplar.

h) Mandar abonar:

A D. Rómulo Albino $ 50 m/n, por sueldos. (Exp. 2259).

A D. Rafael Giaccio, por trabajos efectuados en la Escuela graduada de la 6ª Seccion, $ 106.60 m/n. (Exp. 2421).

A D. Angel Estrada, por útiles, $ 2480 m/n. (Exp. 2533).

A D. Sextilio Azzarri, despachante de aduana, $ 600.55 m/n. (Expediente 1677).

En seguida se levantó la sesion á las 4 p. m.

B. ZORRILLA.
T. S. Osuna.
Oficial primero.

ESPECIFICACIONES

Para la construccion de..

CONDICIONES GENERALES

1º Las obras se ejecutarán de estricta conformidad con los planos, estas especificaciones y los detalles y órdenes que el Arquitecto dará durante la construccion. Se ejecutarán bajo la direccion inmediata y única del Arquitecto, no debiendo el empresario ejecutar órden ninguna que no le haya sido dada por intermedio de éste.

2º Toda desviacion del plano será por cuenta y riesgo del empresario.

3º Las propuestas se harán por unidad de medidas y con sumas totales, para cuyo objeto los proponentes recibirán un pliego con las cantidades del trabajo á hacerse, el cual deberán llenar.

4º Si durante la construccion fuese necesario hacer un cambio, no se dará comienzo á éste sin prévia presentacion de presupuesto al Arquicteto y aprobacion del mismo por parte de éste y del Consejo General.

5º Las obras quedarán terminadas á los meses contados desde la fecha del contrato. Por cada dia de demora, el empresario pagará pesos de multa.

6º No se aplicará la multa en el caso de que la demora fuese ocasionada por

7º Todo material ó trabajo que no esté indicado en estas especificaciones, pero que lo esté en los planos, ó sea necesario para la buena conclusion de la obra, será suministrado por el contratista.

8º No se ejecutará obra alguna de la cual el Arquitecto no haya dado el detalle, no importa de que categoría fuere el trabajo.

9º Los dibujos detallados no se entregarán al contratista sinó despues de firmado el contrato. Estarán á la vista en la Oficina del Arquitecto.

10. Los presupuestos se han hecho tomando por base los planos y no puede el contratista cobrar diferencia de medidas entre plano y ejecucion, escepto cuando esta diferencia sea resultado de un aumento en las obras. El albañil podrá cobrar el aumento de cimientos que resultare de la calidad del terreno de obra.

11. Sobre la calidad de trabajo y materiales, decidirá la opinion del Arquitecto.

12. Todo material rechazado, será extraido del recinto de las obras en el término de 24 horas de recibir el empresario la órden por escrito al efecto.

13. Si el empresario ejecutase cualquier trabajo en calidad mejor de lo contratado, no podrá cobrar sino el precio estipulado.

14. El Arquitecto puede aumentar ó disminuir las obras sin que el contratista pueda exigir para los agregados otros precios que los estipulados.

15. El Arquitecto tiene derecho para contratar las obras adicionales con un nuevo empresario.

16. El Arquitecto tiene el derecho de despedir de la obra á cualquier oficial que á su juicio no trabaje bien, ó cuya comportacion no le parezca arreglada.

17. El empresario dejará el terreno de la obra completamente libre de escombros y basuras.

18. El Arquitecto puede mandar deshacer y rehacer cualquier trabajo que á su juicio estuviese mal hecho.

19. El trasporte de útiles, andamios y materiales será por cuenta del empresario.

20. Para mediciones, etc., el empresario facilitará los oficiales necesarios.

21. El Arquitecto puede exigir la devolucion de todos los dibujos detallados, moldes, etc. etc., que han servido para la obra.

22. El empresario no podrá ausentarse del sitio de la obra sin dejar un apoderado con plenas facultades con quien pueda tratar el Arquitecto.

23. Si las obras no se siguen con bastante actividad, el Arquitecto puede exijir aumento del número de trabajadores.

24. El capataz de cada ramo tendrá una cópia del contrato respectivo, que deberá conservar en la obra, conjuntamente con los planos, en un baul ó armario que ofrezca seguridad contra toda eventualidad de mal tiempo.

25. La adquisicion y pintura de tirantes, llaves, grampas, mensulas, rejas y otros fierros, corre por cuenta del empresario de albañileria, siempre que no se especifique espresamente una modificacion de este artículo.

26. Todo contratista deberá componer todos los daños que hicieren los obreros que no son de su ramo, entregar su trabajo completamente terminado y hacer todas las composturas necesarias por causa de mala ejecucion ó mala calidad, durante un año despues de la recepcion de la obra. Para garantir el cumplimiento de lo arriba espresado, del primer certificado de cobro se deducirá el 10 o/o que se depositará en el Banco de la Provincia, á la órden de la Direccion General.

27. Los pagos de las obras de albañileria, carpinteria y herrería se harán en la forma siguiente:

Cada fin de mes el contratista formulará una liquidacion de los trabajos practicados durante el mes, especificando los precios y monto total de cada ramo, deduciendo de la suma total de la liquidacion el 5 o/o, fondo destinado á la garantia exijida. Verificadas y visadas que sean las liquidaciones por el Ingeniero director de la obra, se presentarán al Consejo General para que en ellas recaiga el decreto de pago.

ALBAÑILERÍA

1º El maestro albañil es responsable del cumplimiento de las ordenanzas municipales, y todos los gastos y multas que éstas originasen serán por cuenta de él.

2º No se empezará ningun cimiento sin que el Arquitecto haya inspeccionado la zanja en toda su extension.

3º Los niveles marcados en los planos son aproximativos; el Arquitecto dará los definitivos en el terreno.

4º El terreno se nivelará con declive á la calle, para cuyo objeto se empleará la tierra que se extraiga de los cimientos y la capa de tierra vegetal que se escavará debajo de los pisos de madera, cuyo espesor lo indicará el Arquitecto. La tierra que sobrare será trasportada por cuenta del empresario al sitio que indique la Municipalidad.

5º Los cimientos llegarán hasta la tierra firme y no tendrán nunca ménos de un metro y medio de profundidad, bajo el nivel del suelo natural. Se construirán del modo siguiente: La capa más baja de todo cimiento será *un ladrillo* mas gruesa que la pared ó tabique que soporta. Esta capa tendrá cincuenta centímetros de alto (0.^{m}50). sobre ella vendrá otra capa del mismo alto, pero de *un medio ladrillo* ménos de espesor que la anterior. Sobre esto vendrá el muro en su grueso final. Estos escalones se repitirán á lo largo y á lo ancho de todos los pilares y otras partes salientes, esceptuándose los bancos de ventana, los que, como los zócalos y otra formas de mera ornamentacion, solo se marcarán desde el nivel de la tierra para arriba, siempre que su espesor no exceda de 0, 12 mtrs., si no bajáran á plomo hasta encontrar el escalon que corresponda á su espesor.

6º Todos los cimientos se construirán con hilos desde el fondo de la zanja.

7º No es permitido hacer cimientos de cascotes pisonados.

8º Encima de los cimientos, debajo de los tirantes, se colocará una capa de asfalto de 0.^{m}025 de espesor.

9º La union de paredes nuevas y viejas no se hará del modo usual de cortar dientes, sinó del modo que indicará el Arquitecto.

10. Los muros se harán con ladrillos usuales, prefiriéndose los denominados *á la italiana* ó *de mesa*. Deberán ser bien cocidos, uniformes y de buen sonido. Se rechazarán los muy torcidos y pegados entre sí. Se asentarán de manera que estén bien envueltos en mezcla, bien trabados y manteniendo las juntas bien limpias, de modo que se vea la traba. Es estrictamente prohibido el dejar chorrear la mezcla y llenar las juntas alisando con la cuchara.

11. Los ladrillos se mojarán en tinas, sumerjiéndolos completamente en el agua. Las paredes de ladrillos se harán: una hilada de soga y una de cola.

12. Habrá ladrillos cuyo largo será 3/4 partes del largo de los demás, siendo las demás dimensiones las mismas,

13. En las paredes que se hacen con cal, no pueden emplearse ladrillos que han servido en pared hecha con barro, sino con permiso especial del Arquitecto.

14. Las mezclas serán como sigue:

a. para cimientos y muros, 1 parte polvo de ladrillo, 5 partes arena y 2 partes cal.

b. para revoques exteriores, 1 parte polvo, 4 partes arena y 2 partes cal.

c. para azoteas, albañales y cornisas, 2 partes mezcla del tipo *b.* y 1 parte cimento Portland.

15. La cal será viva y se apagará en piletas donde permanecerá á lo ménos 8 dias antes de usarse. Estas piletas se construirán con ladrillos y barro.

16. La arena será limpia, de agua dulce y libre de tierra, arcilla ò materias orgànicas. En casos donde no se pueda obtener arena (sobre lo cual decidirá el Arquitecto) se podrá reemplazar ésta por polvo de ladrillo.

17. La mezcla se hará sobre un piso de tablas ó ladrillos y no se hará mas de lo que pueda emplearse en el dia.

18. El polvo de ladrillo se hará en la obra, tomándose para ello los ladrillos mas quemados, con esclusion completa de los claros (bayos).

19. Las proporciones de la mezcla se medirán con grandes cajones construidos al efecto, y se entiende que la cal, al hacerse la mezcla en las proporciones arriba indicadas, no deberá ser líquida, sino una pasta de la consistencia de la manteca.

20. El Arquitecto podrá exijir el empleo de malaxadores para la confeccion de la mezcla. Esta se hará empleando lo ménos agua posible.

21. Donde se edificase con aguas corrientes, habrá mangas que suban al punto más alto del edificio para rociar las paredes y mojar el material.

22. En los pilares no se emplearán sinó ladrillos enteros y del formato 3/4.

23. Los pilares delgados que el Arquitecto designe, se harán con mezcla de dos partes de arena y una de cimento Portland puro.

24. Toda pared se mojará completamente ántes de empezarse á revocar. Se entiende que esto se hará con baldes, regaderas ó bombas y no con el pincel del albañil.

25. Los arcos se construirán con hilos y de modo que no tengan más ancho que la abertura que cubren. Las cimbras de los arcos descansarán sobre puntales y cuñas que se aflojarán progresivamente para que los arcos se asienten bien. Dos meses despues de hechos los arcos, se sacarán las cimbras.

26. El empresario colocará de su cuenta, llaves donde indique el Arquitecto.

27. Los arcos se acuñarán con pizarras y baldosas, y sobre los arcos planos habrá siempre un arco de descarga, el cual, si es posible, será de medio punto.

28. Es prohibido hacer lo que se llama «*hiladas de medios.*»

29. Cada dos metros se igualarán las juntas poniendo las paredes exactamente á nivel.

30. Los algibes, depósitos de letrinas y piletas clarificadoras, se construirán y revocarán con mezcla de dos partes de arena y una de cimento, pero con esclusion de cal.

31. Toda el agua, ántes de entrar á un algibe, pasará por una pileta clarificadora que será provista de una tapa de piedra movible al nivel del piso y una para cortar la comunicacion con el algibe.

32. De la pileta saldrá un albañal más espacioso que los demás, por el cual se podrá comunicar la pileta con la calle.

33. Los albañales tendrán $0^m25 \times 0^m25$ de luz; se revocarán interiormente y se cubrirán con dos ladrillos fuera de lo que corresponde al piso; el fondo se hará con baldosas que abrazarán todo el ancho, incluso lo que corresponde à las paredes.

34. Todo albañal tendrá rejilla movible á la calle y rejas ó piedras de sacar y poner, donde indique el Arquitecto.

35. Los caños de desagüe serán visibles siempre que asi pueda hacerse.

36. El interior de las letrinas se revocará hasta la altura de 1^m50 en mezcla de dos partes arena y una parte cimento Portland puro.

37. Las chimeneas y tubos de ventilacion se revocarán interiormente, empleándose un molde (movimiento) al construir.

38. Los pisos de baldosas se construirán sobre un contra-piso de una hilada de ladrillos asentados en barro sobre el terreno bien pisonado y otra hilada de ladrillos en cal.

39. Los pisos de las letrinas se construirán como los de baldosas, sustituyéndose éstas por una capa de hormigon de 0^m05 de espesor.

40. Los caños de letrina serán de barro cocido de los denominados ingleses, y se prolongarán mas allá del techo para ventilacion, cuando no haya un ventilador construido en mamposteria. (Compárense los planos.)

Las cubetas serán suministradas por el Consejo General y su colocacion será por cuenta del albañil.

41. Los caños de tierra cocida no descansarán directamente sobre la tierra sinó sobre pilarcitos de mamposteria.

42. Los asientos de letrinas se cubrirán con una piedra de mármol de 0^m03 de espesor y una tapa de madera segun dibujo.

43. En cada letrina se colocará un «Smell-trap» que conduzca el agua derramada á los sumideros de letrina, los cuales *no* irán hasta el agua sinó en casos ecepcionales que se fijarán expresamente.

44. En las partes del edificio que no son completamente independientes una de otra, todas las paredes se levantarán simultáneamente, sin diferencia de nivel visible. Son esceptuados: el muro cerco, el muro medianero que no lleva carga y las letrinas, las cuales serán lo último á construir.

45. El empresario construirá los pilares que sostienen los tirantillos de los pisos. Distarán cuando mas 1 metro uno de otro y tendrán, segun la altura del piso sobre el suelo, medio ó un ladrillo de espesor por uno y medio de largo.

46. En las mochetas de las puertas marco cajon, se colocarán tres tacos de pino tea de todo el ancho del muro y de $0^m05 \times 0^m10$ de grueso.

47. Los tirantes de pino tendrán las cabezas pintadas de alquitran. Todos los tirantes serán ventilados segun dibujo. Los tirantes de los entrepisos tendrán listones de pino tea de $1\ ^1/_2 \times 2$ pulg. clavadas con puntas de Paris de 0,08 m. de largo cada 0,25—0,30.

Los listones se clavarán en la obra y tanto éstos como los tirantes corren por cuenta del albañil.

48. Los pisos y cielo-rasos se ventilarán entre si y estarán en comunicacion con el aire esterior por medio de conductos construidos como indique el Arquitecto. Sobre las azoteas habrá un sombrero de zinc por cada pieza, los que correrán por cuenta del albañil.

49. Las azoteas y entrepisos se construirán con tirantería de fierro doble T como sigue:

Para los entrepisos se asentará una hilada de ladrillos de canto en la mezcla del tipo *c* empleando cimbras para que la forma de la bovedilla sea regular. El espacio entre la cumbre de la bovedilla y el tirante, se rellenará con mezcla *a* y cascotes hasta que la superficie sea horizontal. Sobre los tirantes se asegurarán los listones y tablas del piso.

50. Las azoteas se construirán con dos hiladas de ladrillos. El tirante se cubrirá con un ladrillo que no debe descansar sobre él, sino sobre las bovedillas, llenándose el vacío con cascotitos y mezcla del tipo *a*. Las baldosas se asentarán en mezcla del tipo *c*. Las azoteas tendrán una pendiente igual á 1/12 de la luz del espacio que cubren, poco mas ó menos.

51. Todas las bovedillas de azoteas que quedan entre dos paredes de un ladrillo ò mas, se harán á la vez. Las hiladas de ladrillos á nivel que descansan sobre las paredes y sobre los dos tirantes inmediatos, recien se harán un dia despues de terminadas las bovedillas y con estas hiladas simultáneamente se levantarán los parapetos.

52. Las bovedillas de las azoteas deberán construirse sobre todo el largo de los tirantes incluso la parte que entra en la pared.

53. No se levantarán parapetos hasta que no estén concluidas las bovedillas de las azoteas. (Véase el artículo 51.)

54. Toda pared pasará al través de la azotea sobrepasando el plano de ésta al menos cinco hiladas.

55. Toda pared que circunvale un patio se continuará hasta 0,90 mas alto que la azotea, no teniendo la parte que forma parapeto menos de un ladrillo de espesor.

56. El fierro de los tirantes doble T, mensulas, llaves y las demas piezas que se usan en la obra, serán de primer calidad y deberá poder resistir una tension de rotura de 36 Kilos por milímetro cuadrado. Siempre se ha calculado seguridad cuádruple.

57. Las grandes vigas doble T y rieles Barlow no descansarán directamente sobre los ladrillos del muro, sino sobre piedras de vereda, suficientemente gruesas, del ancho del muro ó pilar, y de $0^{m}50$ de largo á lo ménos.

58. Todos los artículos de fierro tendrán dos manos de pintura antes de llevarse á la obra y se previene expresamente que rejirá la mayor severidad al respecto de este artículo, hasta el extremo de poder el Arquitecto, en caso de duda, mandar extraer *por cuenta del albañil*, cualquier pieza colocada en los muros. La pintura deberá estar *completamente seca* ántes de enmacizarse la pieza respectiva.

59. Las cornisas se construirán con fierro y cortando los ladrillos de modo que el revoque no exceda nunca de 2 centímetros. Las últimas corridas de los moldes se harán con cimento.

60. Cuando los tirantes del entrepiso fuesen de pino de tea, éstos se colocarán á

0,50 de centro á centro. Habrá uno inmediato á cada pared ó tabique. Cuando dos de ellos se crucen sobre una pared y no se coloquen uno al lado de otro, se les unirá con una fuerte grampa de fierro.

61. Ningun tirante tendrá menos descanso sobre las paredes ó vigas que lo que mide de alto.

62. Las cabezas de tirantes de madera serán cortadas á serrucho; se rechazarán infaliblemente las cortadas á hacha y astilladas. Los que entren en una pared en inmediacion de una chimenea, se forrarán con fierro, ó sinó se harán sostener por los dos vecinos de la manera que indicará el Arquitecto.

63. Las puertas se abrirán, unas hácia afuera, otras hácia adentro y no se asegurarán los marcos hasta que el Arquitecto los haya revisado.

64. Las mochetas que reciban ventanas corredizas se revocarán prolijamente á la medida de éstas, para que no quede vacio entre la madera y el muro.

65. Las chimeneas y caños de ventilacion se levantarán desde los cimientos.

66. Las veredas interiores se construirán con ladrillos asentados en barro sobre un contrapiso de cascotes pisonados á seco. Lo mismo los patios. Los cordones de las veredas se harán de hilada de ladrillos colocados de canto en el sentido transversal á la direccion de la vereda. Las puntas del cordon, se tomarán con cimento Portland.

67. Las mensulas y otros adornos de tierra romana, se harán espresamente segun los dibujos detallados, debiendo el Arquitecto aprobar los modelos en barro ó yeso, antes de empezarse á hacer las piezas necesarias. Los moldes se destruirán despues de hecha ésstas, y le es espresamente prohibido al empresario ó fabricante, el emplearlos en otras obras ó hacer comercio con ellas.

68. Las baldosas serán de Marsella, de la marca que indique el Arquitecto.

69. Los asientos de las ventanas serán de mármol, lo mismo los umbrales de las puertas exteriores.

70. Al levantar paredes que forman piés derechos de arcos ó bóvedas, no se dejará vacio en ellas, sino que se empezará el arco del modo que indique el Arquitecto.

71. El trabajo se empezará limpiando el terreno de todo material estraño á las obras. En seguida se hará una nivelacion provisoria, y despues de esto la escavacion de todos los sótanos, pozos ó algibes que quedaren dentro de los muros ò cerca de ellos. No se emzará ningun cimiento hasta que estas escavaciones se hayan terminado y los calces correspondientes estén hechos.

72. En las esquinas de cornisas habrá, á mas de los fierros, piedras de vereda de las dimensiones que corresponden á la importancia del trabajo.

73. Siempre que el Arquitecto no diga lo contrario, las galerias, balcones y cornisones desaguarán hácia dentro.

74. Los andamios se construirán sólidamente y con proligidad. Tendrán una tabla para parapeto y una para guarda-piés en toda su estension. Es prohibido dejar tablas sueltas sobre ellos y las tablas se clavarán ó atarán para evitar que formen báscula. Las escaleras se atarán y tendrán una cuña donde fuere necesario para evitar que se resbalen. Debe haber la cantidad suficiente de escaleras para facilitar el acceso de cualquier punto de las paredes, y los andamios permitirán la no interrumpida circu-

lacion por toda la obra. Con el mismo fin se colocarán tablas sobre los tirantes de los entrepisos ó sino se harán las bovedillas desde que los tirantes estén asegurados. En los andamios no se podrá apilar mas material de lo que se pueda emplear en medio dia, y se evitará en lo posible tener cascotes tirados sobre los andamios. La tablazon de cerco y andamios deberá limpiarse de clavos y astillas que pudiesen incomodar á los transeuntes.

75. El cimiento empleado en la obra será inglés ó aleman *(negro*, no *amarillo)*.

76. Antes de empezar el demás trabajo se sacarán todos los hormigueros.

77. Todo albañil tendrá á su lado una tina llena de agua para mojar ladrillos, como dice el artículo 12.

78. Por cualquier queja respecto á la confeccion de la mezcla, el Arquitecto podrá suspender toda la obra hasta tanto no se arregle por escrito la indemnizacion á pagar por el empresario.

79. La confeccion del polvo no podrá en manera alguna hacerse arrojando ladrillos bajo las ruedas de los carros, ni podrá confeccionarse en la obra polvo para otras construcciones.

80. Todo mármol empleado en la obra será pulido á brillo con escepcion de las escalones que serán ásperos.

81. Todo tirante ú otra pieza de fierro, *sin escepcion*, deberá asentarse y enmacizarse con cimiento Portland PURO.

82. Toda chimenea y ventilador será mas alto que los techos inmediatos.

83. Todos los cimientos se empezarán al mismo tiempo.

84. Los ladrillos serán de «*marca gruesa*.»

85. Es absolutamente prohibido el usar los tirantes de fierro para andamios ó como reglas.

86. No se volará ninguna cornisa sin hacer al mismo tiempo la carga.

87. El albañil entregará los pisos de mármol y baldosas, completamente limpios. Los primeros se limpiarán con agua raz y piedra pome, los últimos con ácido clorhídrico (espíritu de sal).

88. Toda chimenea tendrá un marco con chapa giratoria para modificar el tiraje.

89. En la pieza que designe el Arquitecto se colocará la claraboya con tapa para subir á la azotea.

90. Los entrepisos y azoteas se construirán segun plano.

CARPINTERÍA

1º Todas las maderas serán sanas, libres de defectos y averias de agua salada.

2º Todas la puertas y ventanas esteriores tendrán escupideras.

3º Los pisos de madera serán de tablas de pino de tea de 0^m 025 por 0^m 10, machimbrado, clavado con puntas de Paris de modo que no se vean las cabezas, sobre tirantillos de la misma madera de 0^m 075 × 0^m 10. Donde estos pisos vengan sobre tirantillos de fierro, el tirantillo de madera se sustituirá por listones de 0^m 05 × 0^m 075.

4º Los tirantillos de los pisos de madera distarán 0,50 de centro á centro.

5º El Arquitecto verá los dibujos de ejecucion del carpintero ántes de principiarse el trabajo.

6º De todo trabajo complicado, como techos, ventanas corredizas, banderolas que se mueven desde abajo etc., el Arquitecto podrá exijir la presentacion de un modelo hecho á escala antes de que se principie el trabajo.

7º Los marcos serán de algarrobo segun dibujo, las hojas de las puertas de de las ventanas de de las celosías de Los marcos, cajon y puertas interiores serán de

8º Todas las hojas de puertas y ventanas tendrán un grueso de 0,05 cent

9º Los marcos de las ventanas corredizas tendrán dos manos de aceite ó pintura ántes de mandarse á la obra.

10. Las puertas interiores tendrán umbrales de 0,025 de espesor y de todo el ancho del marco cajon.

11. Siempre que no se determine espresamente lo contrario, ó que las aberturas se hagan en paredes de 1/2 ladrillo, los marcos cajon tendrán los mismos tableros que las puertas. Lo mismo los postigos tendrán un travesaño, correspondiendo á cada division de vidrios.

12. Los zócalos tendrán 0,15 de alto.

13. No se harán los postigos sinó despues de colocados los contramarcos ó revocadas las mochetas, y entónces el Arquitecto indicará su construccion, la que será siempre de á 3 (tres) dobleces cada hoja.

14. Solo los postigos que se especifiquen espresamente serán encajonados.

15. Los tableros de puertas, ventanas y postigos serán «*á la inglesa,*» construidos del modo usual, segun lo indique el Arquitecto.

16. Las escupideras de puertas y ventanas no se clavarán á los travesaños, sinó que se encastarán ó se harán segun plano de una pieza con el travesaño. Antes de asegurarse se pintarán ambas piezas con minium.

17. Las ventanas corredizas tendrán escuadras de fierro en las esquinas y paragolpes de goma ó cuero arriba y abajo.

18. El modo de abrir las banderolas varía segun las puertas. Se cerrarán con fallebas y tendrán postigos independientes. Ambos se abrirán desde abajo por medio de un gancho ú otro arreglo.

19. Las celosias tendrán cuando menos 4 travesaños y todas las tablillas serán movibles. Cuando las falleteas no sean embutidas y de combinacion, cada hoja tendrá una falleba.

20. Las fallebas serán las usuales.

21. Las cerraduras serán embutidas.

22. Las visagras serán de las denominadass *fichas*.

23. Los picaportes serán de fierro enlozado.

24. De los marcos de algarrobo solo los que se especifiquen espresamente tendrán contramarcos.

25. El carpintero está obligado á sacar las hojas de puertas, ventanas, postigos y celosías para que el pintor pinte *todas* las superficies de las piezas respectivas.

26. Los tableros de las puertas exteriores y las hojas de postigos se construirán *fuertes*.

27. Una tercera parte del alto de la persiana podrá abrirse como marquesa.

28. Las tablas de los pisos se colocarán al reves hasta que no estén colocadas todas las ventanas y puertas exteriores con sus respectivos vidrios y pintadas.

29. Los entrepisos se ventilarán por medio de los zócalos como lo esplicará el Arquitecto.

30. Los largueros y tableros de puertas y postigos se alisarán con cepillo, rasqueta y papel de lija.

Lo mismo se hará con los pisos de madera.

31. No se admite en la obra oficial sin banco.

32. Los pisos se medirán de pared á pared sin indemnizar lo que haya entre las puertas ó vacios de ventanas.

HERRERÍA

1. Todo trabajo de herreria sin escepcion tendrá dos manos de pintura antes de ir á la obra.

2. Los aros de las mensulas se harán cortando la cabeza del fierro L ó T y doblando el nervio de modo que abrace el barrote.

3. Las llaves serán de planchuela colocada á plomo y los barrotes se asegurarán con cuñas de fierro.

4. Los depósitos de agua no se pintarán con mínium ni blanco de plomo, sinó con caput mortuum (óxido de fierro).

5. Las rejas de ventanas no tendrán marcos sinó patas.

YESERÍA

1. Los cielo-rasos se construirán independientes del techo, sobre tablones de $0^{m}30$ por $0^{m}25$ bien asegurados en las paredes y no distando mas de 2,00 m. uno de otro.

2. Las alfajias serán de $0^{m}05$ por $0^{m}25$ y no distarán mas de $0^{m}40$ uno de otro.

3. Los listones no se colocarán demasiado cerca para que el yeso agarre bien. Los clavos serán puntas de Paris.

4. El yeso será puro, libre de barro, ceniza ú otra materia que ocasione grietas.

5. Si un trabajador mata el yeso, será despedido inmediatamente.

6. El espesor de la primer capa no será menor que $0^{m}005$.

7. Todos los cielo-rasos, escepto aquellos que estén marcados de otro modo en los planos, serán lisos con cuatro respiraderos en cada pieza. En las clases no habrá respiraderos, pero sí una garganta de $0^{m}12$ de radio á lo menos.

8. Donde las cornisas tengan mas de $0^{m}10$ de vuelo, éstas se construirán sobre armazones de madera.

9. Los cielo-rasos se ventilarán por arriba y entre sí, estarán en comunicacion con el aire esterior por agujeros practicados en las paredes.

10. El obrero que acuñase un tablon ó tabla contra una bovedilla será inmediatamente despedido.

11. En los entrepisos las alfajias se colgarán á los tirantes como lo indicará el Arquitecto.

12. Las cornisas se medirán por su mayor vuelo y mayor altura.

13. No se considera cornisa «*armada*» sinó aquella para cuya construccion se empleen tablas recortadas á la curva del molde y cubiertas de listones en curva.

VARIOS

1º Los caños de desagüe y canaletas serán de zinc número 14. Los caños tendrán $0^{m}12$ de diámetro, tendran embudos y regillas de zinc. Las canaletas se atarán á los ganchos con alambre galvanizado número 20.

2º Los vidrios serán dobles, claros y sin defectos.

3º La pintura interior y esterior de los edificios se hará con tres manos de cal viva y del color que indique el Arquitecto.

4º El cielo-raso de cada clase será atravesado en toda su estension con una raya negra en direccion Norte-Sud, con una flecha á su estremidad Norte.

5º No se sacarán ramales directos de agua para letrina, de la cañeria que surta la cocina ó bitoques de agua para beber. Para este fin habrá depósitos de desunion,

6º Las cañerias de gas, aguas, campanillas y los tubos acùsticos, se colocarán, siempre que fuese posible, *debajo* del cielo-raso, no *dentro* del mismo. Se probarán ántes de taparse con revoque.

7º Nunca se dará una mano de pintura antes de que la precedente esté bien seca, y sin lijar toda la superficie hasta dejarla lisa.

8º Todas las superficies de puertas y ventanas se pintarán. Para ese fin las hojas se sacarán de las visagras, etc.

9º No se colocarán vidrios sino despues de terminada la pintura de puertas y ventanas. Se previene espresamente al vidriero que los rebajos se pintarán.

10. En cada clase habrá una línea perpendicular dividida en decímetros, del modo que indicará el Arquitecto, empezando la division con el *O* en el nivel del piso. Esta línea se hará de modo que quede de frente cuando las ventanas quedan á la izquierda.

11. No se hará cielo-raso hasta que no haya todas las garantías de que no se mojarán por una lluvia que penetre al traves del respectivo entrepiso ó azotea.

12. Todos los sifones tendrán tapa de limpieza.

13. Los caños de gas y aguas corrientes se colocarán de modo que nunca crucen un arco.

14. Los gasómetros *nunca* se embutirán en las paredes.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 4º Todos los materiales y su conduccion, serán de cuenta del contratista.

Art. 5º Firmada la contrata, el contratista dará principio á las obras que se le designen, en el plazo improrrogable de ocho dias á contar desde el dia siguiente al de la fecha del contrato.

Art. 6º El contratista facilitará al Ingeniero los peones que necesite para el replanteo de las obras y las estacas que para el mismo objeto se necesiten, sin que por esto pueda pedir retribucion.

Art. 7º El Ingeniero que designe el Consejo para la direccion de las obras, podrá rechazar cualquiera de los materiales que á su juicio no reunan las condiciones del contrato.

Art. 8º El material rechazado por el Ingeniero, debe sacarse de la obra en el plazo de veinte y cuatro horas y de no hacerlo, el Ingeniero lo ordenará, depositándolo en un corralon, todo por cuenta del Empresario.

Art. 9º El Ingeniero Director podrá despedir de la obra á cualquiera de los obreros, por no creerlo conveniente para la buena marcha de la misma.

Art. 10. Los trabajos ejecutados se abonarán mensualmente, segun resulte de la medicion practicada por el Ingeniero á fin de cada mes.

Art. 11. Del importe de cada pago, se deducirá el diez por ciento, el cual quedará como depósito para garantir el fiel cumplimiento del contrato.

Art. 12. El dia que se reciban las obras definitivamente, que será antes de transcurrir noventa dias de la recepcion provisoria, se le devolverá al contratista tanto la fianza como el depósito que tuviere hecho, segun el artículo anterior.

Art. 13. Será de cuenta del contratista toda reparacion que haya de hacerse en las obras hasta su recepcion definitiva.

Art. 14. El tiempo que deben durar las obras será diez meses á contar desde el dia en que se firme el contrato.

Art. 15. La falta de cumplimiento al artículo anterior, será multada en *mil pesos fuertes*, por cada mes que trascurriera despues de los diez meses citados en el artículo anterior.

Art. 16. La multa que se indica en el artículo anterior se le descontará al contratista de los haberes que éste tenga en contra del Consejo.

PRECIOS

Artículos 1º y 2º Metro cùbico de escavacion comprendído trasporte de tierra, trescientos treinta milésimos, dos tercios de peso moneda nacional.

Art. 3º Metro cuadrado en las refacciones, cuatrocientos noventa y seis milésimos.

Art. 4º Metro cúbico de mamposteria ordinaria, ocho pesos cuarenta y siete centavos y un tercio.

Art. 5º Metro cuadrado revoque exterior, un peso veinte y cuatro centavos.

Art. 6º Metro cuadrado revoque interior, cincuenta y tres centavos dos tercios.

Art. 7º Metro cuadrado bóveda tabicada, dos pesos sesenta y seis milésimos dos tercios.

Art. 8º Metro cuadrado bóveda tabicada de techo, tres pesos diez centavos.

Art. 9º Metro cuadrado de bóveda entre tirantes de quebracho, un peso veinte y cuatro centavos.

Art. 10. Metro cuadrado bóveda medio ladrillo, un peso sesenta y cinco centavos un tercio.

Art. 11. Metro cuadrado de piso de techo, cuatro pesos ochocientos setenta y siete milésimos, un tercio.

Art. 12. Metro cuadrado tabique pandereta setecientos dos milésimos dos tercios.

Art. 13. Metro cuadrado de azulejos, cuatro pesos setecientos noventa y cuatro milésimos dos tercios.

Art. 14. Por hornalla de treinta á cuarenta centímetros, novecientos nueve milésimos un tercio.

Art. 15. Metro lineal tubos para gas, diámetro tres octavos de pulgada, veinte y cinco centavos: diámetro de media pulgada, treinta y tres centavos: diámetro de seis octavos de pulgada, cuarenta y seis centavos; diámetro de cinco octavos de pulgada treinta y ocho centavos; diámetro de una pulgada, cincuenta y ocho centavos.

Art. 16 Metro cuadrado de concreto, dos pesos seiscientos ochenta y seis milésimos, dos tercios.

Art. 17. Metro lineal, tubos para aguas corrientes, diámetro media pulgada, cincuenta y ocho centavos: diámetro tres cuartos de pulgada, sesenta y dos centavos; diámetro una pulgada, un peso.

Art. 18. Por cada llave para aguas corrientes, un peso sesenta centavos.

Art. 19. Metro lineal tubos de zinc número catorce, quinientos setenta y ocho milésimos dos tercios.

Art. 20. Metro cuadrado de mármol, espesor treinta y cinco milímetros, once pesos quinientos setenta y tres milésimos un tercio.

YESERIA

Art. 21. Metro cuadrado de cielo-raso, ochocientos veinte y seis milésimos dos tercios.

Art. 22. Metro cuadrado de florones y adornos columna, cuatro pesos trece centavos un tercio.

Art. 23. Metro lineal de corniza de diez centímetros de ancho, cuatrocientos cincuenta y cuatro milésimos dos tercios.

Art. 24. Metro lineal de balaustrada entrando cuatro por metro, seis pesos veinte centavos.

CARPINTERIA

Art. 25. Metro cuadrado de piso de madera colocado sobre tirantes pino de tea, un peso novecientos ochenta y cuatro milésimos.

Art. 26. Por puerta de dos hojas de cedro del Paraguay, cincuenta y un pesos sesenta centavos.

Art. 27. Por mochetas y contramarcos de pino, seis pesos veinte centavos.

Art. 28. Por puerta y ventana dos hojas, cincuenta y un pesos sesenta centavos.

Art. 29. Por mochetas y contra-marcos, seis pesos veinte centavos.

Art. 30. Por puerta de cajon de dos hojas de pino, treinta y siete pesos veinte centavos.

Art. 31. Por contra-marcos de pino, cuatro pesos trece centavos un tercio.

Art. 32. Por ventana de arcos rebajando de dos hojas, cincuenta y cuatro pesos.

Art. 33. Por contra-marcos y mochetas, siete pesos cuarenta y cuatro centavos.

Art. 34. Por puerta ó ventana de pino, treinta y siete pesos veinte centavos.

Art. 35. Por mochetas y contra-marcos, seis pesos veinte centavos.

Art. 36. Por contra-marcos, seis pesos veinte centavos.

Art. 37. Metro lineeal de marco de algarrobo, dos pesos cuarenta y ocho centavos.

Art. 38. Metro cuadrado marcos para vidrio, cinco pesos trescientos setenta y tres milésimos.

Art. 39. Metro cuadrado zócalo ancho, de veinte y cinco á treinta y cinco centímetros de espesor, un peso seiscientos cincuenta y tres milésimos un tercio.

Art. 40. Metro cuadrado, puertas celosías de cedro, diez pesos cincuenta y cuatro centavos.

Art. 41. Metro lineal, tirantes de quebracho, novecientos nueve milésimos un tercio.

Art. 42. Metro lineal, alfagías de quebracho, ciento tres milésimos un tercio.

Art. 43. Metro lineal, tirantillos pino de tea, de diez por diez centímetros, treinta y un centavos.

CRISTALES

Art. 44. Por vidrios que no escedan de las medidas de cincuenta por veinte y cinco centímetros, doscientos ochenta y nueve milésimos un tercio.

HIERRO

Art. 45. Por kilógramo columna fundida hueca, ciento veinte y cuatro milésimos.

Art. 46. Por kilógramo, (vigas y tirantillos doble T.,) noventa y tres milésimos.

Art. 47. Por kilógramo de rejas ó ante-pecho, trescientos treinta milésimos do tercios.

PINTURA

Art. 48. Metro cuadrado pintura para puerta, etcétera, un peso treinta y tres milésimos un tercio.

Art. 49. Metro cuadrado barniz para puerta, etcétera, seiscientos sesenta y un milésimos un tercio.

Art. 50. Metro cuadrado para muros, ciento tres milésimos un tercio.

Art. 51. Metro cuadrado pintura para rejas, etcétera, etcétera, seiscientos cuarenta y cuatro milésimos.

NOTA—El proponente se obliga á rebajar el precio de las puertas, ventanas, etcétera, comprendidas en los artículos números veinte y seis, veinte y siete, veinte y ocho, veinto y nueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta

y cinco y treinta y seis, si esa Comision hiciese rebajar el espesor de los batientes, (que segun el pliego de condiciones debe ser de seis á ocho centímetros) al espesor usual de dos pulgadas (igual á cuatro ó cinco centimetros) la rebaja seria en esta proporcion:

Art. 26. Puerta cuarenta y un peso treinta y tres centavos un tercio, en vez de cincuenta y un pesos sesenta centavos.

Art. 27. Contra-marco, cuatro pesos noventa y seis centavos, en vez de seis pesos veinte centavos.

Art. 28. Puerta, cuarenta y tres pesos cuarenta centavos, en vez de cincuenta y un pesos sesenta centavos.

Art. 29. Contramarco, cuatro pesos noventa y seis centavos, en vez de seis pesos veinte centavos.

Art. 30. Puerta, veinte y ocho pesos noventa y tres centavos un tercio, en vez de treinta y siete pesos veinte centavos.

Art. 31. Contra-marco, tres pesos setenta y dos centavos, en vez de cuatro pesos, trece centavos un tercio.

Art. 32. Ventana, treinta y nueve pesos veinte y seis centavos dos tercios, en vez de cincuenta y cuatro pesos.

Art. 33. Contra-marco, cuatro pesos noventa y seis centavos, en vez de siete pesos cuarenta y cuatro centavos.

Art. 34. Por mochetas ó contramarco, cuatro pesos noventa y seis centavos, en vez de seis pesos veinte centavos.

Art. 35. Contra-marco, tres pesos setenta y dos centavos en, vez de seis pesos veinte centavos, todo moneda nacional.
